

Es más fácil ignorar, o negar, las cosas que enterarse de ellas. Mariano José de Larra

Comprobamos la presencia de viejas reivindicaciones en organizaciones que pensábamos habían superado estas trampas. Nos sorprende que todavía, en el ámbito de la CGT, la Comisión contra la Precariedad y la Exclusión Social nos informe <sup>1</sup> que, como eje de su acción sindical contra la precariedad en el empleo y la falta de derechos sociales, reivindique:

- El derecho a un **empleo digno**
- El derecho a un **salario social** para quien lo necesite
- El derecho a la **protección social y servicios públicos**

### Con o sin contrato precario, ¿puede ser el empleo asalariado considerado digno?

Una de las características del capitalismo es que el empleo es siempre asalariado. Esto significa que, aunque esté mejor o peor pagado, todo empleo es siempre generador de plusvalía, de explotación. Si esto es así, ¿se puede todavía pensar que el capitalismo puede conceder a los trabajadores un **empleo digno**? La aceptación y reclamación a los empresarios de esta clase de empleos ‘respetables’ sería como aceptar la idea y constatar la posibilidad de que el capitalismo tiene dos tipos de empleo: los dignos y los indignos, los justos y los injustos.

No me toca a mí recordar a este colectivo del *universo de la izquierda* que los dos tipos de contratos, precario e indefinido, contienen una fuerte carga de alienación y explotación obrera. ¿Qué los segundos protegen más que los primeros a los trabajadores, tanto en términos de antigüedad, como de remuneración salarial, condiciones de trabajo, protección social, etc? Por descontado. Pero estos no dejan de ser tan indignos y explotadores como los precarios. No puedo dejar de incluir aquí lo que pensaban los viejos luchadores sobre el socialismo: esta forma de pensar no fue originariamente un movimiento para la abolición de la desigualdad económica, sino que su objetivo era esencialmente la emancipación del hombre, su restauración al individuo no alienado, disminuido, que entre en una nueva, rica y espontánea relación con su semejante y con la naturaleza. El objetivo del socialismo era que el hombre debía desprenderse de las cadenas que le ataban, de las ficciones y las irrealidades, y transformarse en un ser que puede hacer un uso creativo de sus poderes de pensar y sentir.

Esto me lleva a recordar como, en los 90s se discutía la conveniencia de repartir el trabajo. Mi posición<sup>2</sup> por entonces era, y sigue siendo, que reclamar el reparto del empleo era una demanda equivocada de dirección: las reivindicaciones de la izquierda han de dirigirse contra la clase patronal, y no contra los obreros. Si ya los puestos de trabajo son escasos y mal pagados por la fuerza que tienen actualmente los empresarios, pedir a la clase trabajadora que reparta lo único y escaso que tiene es pedirle que reparta su pobreza. Mi posición, repito, era y sigue siendo el cambiar la dirección de la exigencia y reivindicar el reparto de la renta y no del empleo. En el universo de la izquierda todos sabemos que la contradicción es entre el capital y trabajo; por tanto hay que evitar el enfrentamiento entre los trabajadores por estos motivos.

Como resumen de este epígrafe tengo que decir que me sigue llamando la atención que, precisamente en los ambientes sindicales, donde esta idea tenía que estar muy clara, se continúe con tal fascinación por el trabajo explotador.

### La Renta Básica de los iguales (RBis) contra el salario social y las rentas mínimas

¿Por qué me opongo al salario social y las RMI?. Por dos tipos de razones: por lo que significan sus contenidos y por los diversos y equivocados usos que se hacen de ambos términos. Consideremos, primero, el texto de la CLPP:

<sup>1</sup> Comité de Lucha Contra el Paro (CLPP) Madrid. “Moviéndonos contra la Precariedad”. Materiales de reflexión. Núm. 24 mayo 2005.

<sup>2</sup> Los argumentos pueden leerse en mi trabajo “Del reparto del empleo al reparto de la renta”. *Mientras tanto*. Número 61. Primavera 1995.

“Salario social por ley no inferior al Salario Mínimo Interprofesional como derecho de ciudadanía para todas las personas desempleadas sin prestaciones y para quienes, teniéndolas, sean inferiores al SMI. Así mismo se plantean medidas que eleven las Rentas Mínimas (suponemos que las de Inserción) y las pensiones no contributivas”. En otro párrafo, se exige una “Renta Mínima Digna”.

### *Sobre el salario social.*

Con respecto al salario social, recordamos los argumentos que exponíamos ya en otro trabajo:<sup>3</sup> “Algunos sindicalistas <sup>4</sup> se empeñan en llamar *salario social* a lo que en el actual sistema de prestaciones sociales se denomina **subsidio de paro no contributivo**. Otros llaman *renta básica* a esta misma prestación.<sup>5</sup> También podemos encontrar quienes utilizan ambos términos indistintamente, salario social y renta básica, para reclamar la ampliación del subsidio de paro no contributivo <sup>6</sup> para más parados. Como veremos más abajo, el *subsidio de paro no contributivo* está condicionado por el nivel de ingresos obtenido por el sujeto o la familia a quién se concede, imposibilitando, por tanto, plantearlo como un derecho incondicional y sin contraprestaciones, que es una de las esencias que proclama la RB. Para ayudarnos a aclarar estas diferencias de interpretación, puede ser conveniente explicar lo que algunos economistas entendemos por *salario social*:

- El término **salario social** significa la diferencia, positiva o negativa, entre lo que un ciudadano (o una familia) paga al Estado en concepto de impuestos, y lo que esa misma persona (o familia) recibe del Estado en forma de bienes y servicios públicos, tales como sanidad, salud, educación, defensa y protección ciudadana, ayudas indirectas mediante subvenciones a grupos a los que pertenece (teatro, cine, deporte, excursionismo, etc.), protección y asistencia social no contributiva, etc. Por ejemplo, si una persona o familia contribuye al erario público con 90 y recibe 100 del estado, este más 10 a favor del ciudadano es lo que el economista entiende y define como salario social positivo.

En resumen, nos parece, entonces, una equivocación rebautizar el *subsidio de paro no contributivo* con el término de salario social, puesto que el término salario implica siempre una contraprestación en horas de trabajo. Todo ello conlleva el peligro de identificar salario social con la exigencia de que el beneficiario haya de realizar alguna contraprestación social a cambio. Si el Estado, cuando concede el subsidio de paro no contributivo no exige ninguna contraprestación, ¿por qué han de reclamarla los movimientos ciudadanos, sindicales o políticos, supuestamente de izquierdas?<sup>7</sup> Por tanto, definido en este sentido, este concepto dista mucho de ser un término adecuado para sustituir al de *subsidio de paro no contributivo*, y menos al de *Renta Básica*, como frecuentemente es utilizado.

### *Sobre la renta mínima de inserción*

Sobre la RMI, tenemos la misma opinión, por **muy digna** que se la reivindique o considere. Las limitaciones son las mismas. Por tanto, comencemos por revisar las características de lo que se denominan las *Rentas Mínimas de Inserción (RMI)*, las cuales constituyen programas de concesión de subsidios a las personas o familias que carecen de suficientes ingresos para mantener una *vida digna*, y que han sido establecidos en algunas Comunidades Autónomas:

- **La RMI** consiste en la concesión de una renta mínima por parte de los poderes públicos, a “aquellas familias o personas que se encuentran en una situación de pobreza o marginación. Como la finalidad principal del Programa es la integración social y la inserción laboral, los beneficiarios están obligados a firmar y cumplir el convenio de inserción o reinserción social y/o laboral que se acuerde en cada caso”.<sup>8</sup>

<sup>3</sup> José Iglesias Fernández. *Las Rentas Básicas: el modelo fuerte de implantación territorial*. El Viejo Topo. Barcelona 2003.

<sup>4</sup> “El sindicalismo alternativo ha de reivindicar ... un salario social equivalente (al SMI) para la comunidad trabajadora que carece de salario o prestaciones por desempleo”. En Pepe García Rey. *Bases para el sindicalismo alternativo*. Libre Pensamiento, p. 31, Número 31, Otoño 1999.

<sup>5</sup> Véase *Proposición de Ley para una Carta de Derechos Sociales*. Diciembre de 1996. Propuesta respaldada por un grupo de plataformas sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Para una evaluación de este texto, véase José Iglesias Fernández. *Otro punto de vista sobre la Renta Básica*. Hika, 85zka. 1997ko abendua.

<sup>6</sup> Véase el tríptico *¡Salario social aquí y ahora!* firmado por ELA (Euskal Sindikatua), LAB (Langile abertzaleen batzordeak) Esk, STEE EILAS.

<sup>7</sup> En los artículos que acabamos de mencionar, se reclama la contraprestación.

<sup>8</sup> Para ilustrar los aspectos concretas nos referiremos al caso de Catalunya, donde el Decreto 144/1990, de 28 de maig, estableció el Programa interdepartamental de la renta mínima d'inserció (PIRMI), Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Resumimos las limitaciones y las diferencias cualitativas entre el derecho ciudadano a la RB y los programas sociales del tipo *rentas mínimas de inserción*, tomando como ejemplo el caso del PIRMI (Cataluña):

- **La RMI** no es un derecho ciudadano, sino un subsidio que se otorga a la familia.<sup>9</sup> Se concede de forma asistencial.
- **La RMI** no es un derecho universal; no todos los ciudadanos pueden beneficiarse de la misma, sino únicamente las familias pobres que se encuentren dentro de la definición establecida oficialmente; luego, no se erradica sino que permanece el estigma de la pobreza. En el 2000, la cuantía del PIRMI (Cataluña) era de **47.506 pesetas mensuales, y suponía un 67,2% del SMI**; en este mismo año, la RB hubiera sido de un 123,9% del SMI.
- **La RMI** no es un derecho incondicional, ya que su concesión está sujeta al compromiso de inserción en el mercado de trabajo y al nivel de ingresos de la persona o familia beneficiaria; como con el IN, no se erradica sino que se estimulan *las trampas de la pobreza y el paro* y se generaliza el *estigma del subsidiado*.
- **La RMI** introduce un coste social, en términos de control; y un coste económico muy elevado, en términos de administración burocrática; la persona solicitante tiene que demostrar el origen y el nivel de sus ingresos, así como cumplir todos aquellos otros requisitos diseñados en el programa de inserción sociolaboral.
- **La RMI** atropella los principios de universalidad e incondicionalidad y, parcialmente, el de individualidad.

La propia CLPP reconoce “la ineficacia de la RMI en su acción contra estas problemáticas”. Sin embargo, como más abajo persiste en reclamarla, queremos que sus miembros conozcan otras valoraciones de la misma.

En 1991, justo al comienzo de su implantación, advertíamos de estas limitaciones en otro trabajo que creemos mantiene todavía su frescura.<sup>10</sup> Posteriormente, y a la luz de sus resultados, volvimos a insistir y recordar las limitaciones que contienen:

“La propia aplicación de estos programas débiles pone en evidencia la escasa validez efectiva de los mismos. Las *condiciones* que se exigen para poder acceder a los programas sobre las rentas de inserción indican que contienen más ruido para hacer propaganda del gobierno de turno, que nueces sociales en beneficio de los necesitados. Para el 2.000, el Ministerio de Trabajo había presupuestado 50.000 millones de pesetas, con el objetivo de insertar a 91.362 parados mayores de 45 años, y un sueldo mensual de 53.010 pesetas durante 10 meses. Sin embargo, hasta finales de agosto, el INEM había recibido 22.008 solicitudes, de las que aprobó 11.085, rechazó 6,758, dejando pendientes de respuesta otras 3.870.

En otro informe, elaborado por el Consejo Económico y Social (CES) en mayo del 2001 sobre la exclusión social, “el 20% de los españoles vive en la pobreza y sufre las diferencias de subsidios entre comunidades”. Un 40% de todas las familias manifiestan disponer de unos ingresos con serias dificultades para llegar a fin de mes, y sólo unas 70.000 familias están acogidas al sistema de RMI, “un sistema que sigue careciendo de coordinación suficiente y está generando desigualdades en función de su territorio de aplicación fijadas por las Autonomías”.<sup>11</sup>

En Cataluña, los resultados son todavía más negativamente concluyentes. Solamente se han presentado 548 solicitudes de un total potencial de 15.380 parados en esta edad. Las 705 denegaciones superan las aprobaciones, aparte de que, a juicio de UGT, “los beneficiarios no habían sido objeto de ninguna gestión encaminada a su colocación hasta septiembre”.<sup>12</sup>

A la vista de estos resultados, este sindicato “aconseja modificar el programa, y propone que la medida no sea un derecho <<graciable>>, sino que tenga estabilidad de manera que cualquier persona que cumpla las condiciones pueda recibir la renta en cualquier momento del año, y más de una vez si es preciso”.<sup>13</sup> Esperamos que UGT reflexione en algún momento sobre las *condiciones* que precisamente menciona y se dé cuenta que son ellas mismas las que crean tales impedimentos. Sólo la RB es un derecho no

<sup>9</sup> Dispensada sólo a las personas de forma individual cuando estas viven y constituyen una familia unipersonal

<sup>10</sup> José Iglesias Fernández. “La Renta Mínima de Inserción: un caso de beneficencia pública”. Reimpreso en *El derecho ciudadano a la renta básica*. Libros de la catarata. Madrid 1998.

<sup>11</sup> Loreto Setién. El País; 15 octubre del 2001.

<sup>12</sup> Antoni Fuentes. *La renta de inserción sólo llega al 12% de los parados*. el Periódico de Catalunya, 13 de noviembre del 2000.

<sup>13</sup> Antoni Fuentes. *La renta de inserción...* Trabajo citado.

asistencial, y que posibilita que cada ciudadano/a se beneficie de ella permanentemente, es decir en *todo momento del año, y todas las veces que es preciso*.

Sin duda, la mejor apreciación de este tipo de modelo débil la hace el propio Síndic de Greuges de Catalunya: "es un sistema que responde más a una normativa de escaparate, y donde la apariencia prevalece sobre el contenido".<sup>14</sup> Para Toni Negri, es "una de las formas de asalarización de la miseria... un poco de dinero para que los pobres puedan reproducirse sin pestilencia, y no provoquen un escándalo social."<sup>15</sup>

Como resumen de este epígrafe incluiría otra evaluación <sup>16</sup> del PIRMI de Catalunya fundamentada más profesionalmente, que cataloga los cuatro aspectos más importantes de los RMIs en los términos siguientes: de cara a la cantidad estipulada, una *cobertura minúscula*; de cara al objetivo de aliviar la pobreza, un *fracaso total*; de cara a la posible inserción de los beneficiarios, *bastante dudosa*; y de cara a la supresión de los estigmas sociales, *apenas perceptible*.

### **La protección social y los servicios públicos**

Algunos matices a añadir en este "tercer bloque". Hay tres grupos de reivindicaciones que aparecen claras: la universalidad gratuita del transporte público y de los medicamentos; el uso gratuito del gas, la electricidad y el agua en los casos de necesidad; y que el alquiler de las viviendas públicas se haga en función del nivel de ingresos de la familia beneficiaria. De todas maneras, aquí queremos resaltar que la RBis cubriría todas estas contingencias de una sola vez y sin necesidad de tener que hacer declaración de pobreza ni de presentar la documentación que todas estas políticas suelen exigir. En todo esta tramitación de medidas sociales, hay un gasto burocrático y el frecuente abuso de poder de los funcionarios en los que no debemos incurrir con nuestras reclamaciones. En cuanto a la educación y a la sanidad pública, ya son universalmente gratuitas; si acaso reclamar una mejor y más amplia atención a los ciudadanos.

### **La Renta Básica, políticamente de moda**

De moda, o a la moda, que no lo tengo claro. En 1982, excepto unos cuantos autores extranjeros, nadie daba un duro en el territorio español por el tema de la RB. Todavía es el día que me encuentro vetado en un par de revistas, pretendidamente de izquierdas, por defender la RBis. Sin embargo, estos días sale en la prensa como el Congreso de los Diputados "considera necesaria la creación de una Subcomisión en el seno de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales para la elaboración de un estudio sobre la viabilidad económica de una renta básica universal. El Gobierno deberá colaborar con el funcionamiento de esta Subcomisión aportando la documentación e información necesaria para el desarrollo de sus trabajos". Hemos de añadir que esta decisión responde a la *Proposición de Ley de creación de la Renta Básica de Ciudadanía* presentada conjuntamente por PSOE/ERC/IU-ICV al 18 de abril del 2005.

Ahora bien, si he de ser claro ante todo este alarde de información, digo que no espero que resulte nada positivo, como no sea alguna propuesta maquillada en forma de limosna pública: en este sentido, conviene recordar a la gente lo que decía Henry George: "que los políticos son generosos donantes de limosnas". Esto no quita para que, comparadas con las peticiones que se hacen en la Carta de Derechos Sociales que propone la CLPP de CGT, me parezcan más positivas. De todas formas, en ambos casos, entiendo que los partidos busquen el voto en base a promesas que nunca cumplirán; pero lo que no acabo de entender a estas alturas es la timidez de los sindicalistas de la CGT. Decía al principio que parecía más sencillo negar los hechos que enfrentarnos a ellos.

**José Iglesias Fernández**  
**Barcelona, abril del 2005**

---

<sup>14</sup> Informe al Parlament de Catalunya. p. 153.1989.

<sup>15</sup> Negri, Toni. *El Exilio*. El Viejo Topo. Barcelona 1998.

<sup>16</sup> Adelantado, José y Noguera, José Antonio. "Polítiques de serveis socials i rendes mínimes d'inserció: les assignatures pendents de la ciutadania social". En Manuals / Sociologia. *Govern i polítiques públiques a Catalunya (1980-2000): autonomia y benestar*.